



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante	BENIGNO ANTONIO LÓPEZ CUERVO
Radicado	110013110011 2022 00416 00
Auto	No. 95
Decisión	Admite demanda

Procede el Despacho a examinar el escrito de subsanación de demanda y los anexos allegados con la misma, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la vocación hereditaria de los herederos y cónyuge actores y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibídem, al ser el último domicilio y asiento principal de los negocios la ciudad de Bogotá del causante, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal, además de la solicitud de medidas cautelares.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante **BENIGNO ANTONIO LÓPEZ CUERVO** quien en vida se identificó con la C.C. 2.873.335, siendo su último lugar de domicilio la ciudad de Bogotá, fallecido el 13 de marzo de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER el interés que le asiste a los señores CECILIA PATRICIA LÓPEZ LÓPEZ, LEONARDO LÓPEZ LÓPEZ, WILLIAM CÉSAR LÓPEZ LÓPEZ, RODOLFO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ y ANA CECILIA LÓPEZ DE LÓPEZ, como herederos y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante BENIGNO ANTONIO LÓPEZ CUERVO, dada sus vocaciones hereditarias en el primer orden conforme 1045 del CC, en su calidad de hijos del mismo; quienes acepta la herencia con beneficio de inventario y la señora ANAN CECILIA LÓPEZ DE LÓPEZ opta por gananciales (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

TERCERO: Como quiera que se informa la existencia de una asignataria más, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR la apertura sucesoral** a la señora CLAUDIA ROCIO LÓPEZ LÓPEZ, en calidad de hija del causante, quien al momento de pronunciarse sobre la presente demanda deberá aportar su registro civil de nacimiento con el fin del reconocimiento respectivo por parte del Despacho; en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **O** de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a las herederas). **Para los efectos previstos en el art. 492 ibídem, otorgándoles el término de 20 días.**

CUARTO: Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación



en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

QUINTO: INFORMAR sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la abogada **DIANA CAROLINA CUESTAS GAONA** como apoderada de los herederos y asignatarios reconocidos en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
Juez

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 23 de enero de 2023, se notifica esta
providencia en el **ESTADO No. 2**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA